

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:38755

Por la cual se

Rad. PCT/13-145744

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 3, numeral 34, del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 33301 del 30 de junio de 2015, la Superintendencia de Industria y Comercio concedió patente de invención a la creación titulada “ANTICUERPOS NEUTRALIZADORES ANTI-CCL20”, con fundamento en el artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la solicitud cumplió con los requisitos legalmente previstos.

SEGUNDO: Que revisada de oficio la actuación administrativa surtida en el trámite referenciado, se observa que en la Resolución N° 33301 del 30 de junio de 2015 en forma equivocada se dispuso conceder el privilegio de patente a los titulares : Toshio Imai, James Bradford Kline, Tetsu Kawano, Luigi Grasso, Yoshimasa Sakamoto, Jared Spidel, Miyuki Nishimura, Kenzo Muramoto y Tatsuo Horizoe, sin advertir que previamente a través de memorial de fecha 17 de noviembre de 2013 radicado bajo el N° 13-145744-00004-0000, la doctora Luz Clemencia Suárez de Páez había solicitado el registro de la cesión de derechos efectuada por los mencionados titulares a favor de la sociedad EISAI R&D MANAGEMENT CO.,LTD., petición que en su momento se encontró ajustada a los presupuestos legales establecidos para tal fin.

TERCERO: Que de conformidad con lo establecido por el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: *“Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1) Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley;*
- 2) Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él;*
- 3) Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”.*

De acuerdo con lo anterior, resulta procedente ajustar a derecho el trámite en cuestión y en consecuencia se hace necesario revocar parcialmente el artículo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:38755

Por la cual se

Rad. PCT/13-145744

primero de la Resolución N° 33301 del 30 de junio de 2015 en este sentido. De la misma manera debe realizarse la corrección en el certificado de constancia de expedición del título de concesión de patente y en la base de datos.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar parcialmente el artículo primero de la Resolución N° 33301 del 30 de junio de 2015, en cuanto se refiere al titular de la solicitud, el nombre de los titulares *“Toshio Imai, James Bradford Kline, Tetsu Kawano, Luigi Grasso, Yoshimasa Sakamoto, Jared Spidel, Miyuki Nishimura, Kenzo Muramoto y Tatsuo Horizoe”* y reemplazarlo por *“EISAI R&D MANAGEMENT CO.,LTD”*. Por lo tanto el Artículo Primero quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“ANTICUERPOS NEUTRALIZADORES ANTI-CCL20”

(...)

Titular: EISAI R&D MANAGEMENT CO., LTD.

Domicilio: Tokio, Japón.

(...)”

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR la Resolución N° 33301 del 30 de junio de 2015 en las restantes determinaciones.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:38755

Por la cual se

Rad. PCT/13-145744

ARTÍCULO TERCERO: Realizar la respectiva corrección del certificado de constancia de expedición del título y la base de datos de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de esta resolución a la sociedad solicitante EISAI R&D MANAGEMENT CO., LTD., advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 30 Jul 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ, CAVELIER@CAVELIER.COM

Elaboró: Juanita Andrea Carvajal
Revisó: Sandra Carolina Crespo
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: José Luis Londoño Fernández